

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de noviembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1252-2008-R, CALLAO, 17 de Noviembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los escritos (Expedientes N°s 129028, 129761, 130212 y 131257) recibidos el 07 de agosto, 09 y 25 de setiembre y 31 de octubre de 2008, respectivamente, mediante los cuales el Ing. JAIME ARMANDO BALUARTE MATICORENA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 811-2008-R y solicita se anule el concurso de contrato de fecha 22 de setiembre de 2008 y se le contrate como docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones N°s 107, 112, 113 y 114-2007-CU de fechas 08 y 29 de noviembre de 2007, respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007, el Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, el Cronograma, Cuadro de Plazas, Guías y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir un total de setenta y cinco (75) plazas docentes, dentro de las cuales trece (13) plazas corresponden a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía; entre ellas se encuentra la plaza Circuitos Eléctricos, Electrónica Industrial, auxiliar a tiempo parcial 20 horas, a la que postuló el recurrente; asimismo, el Art. 38° del precitado Reglamento establece que a los profesores de la Universidad Nacional del Callao contratados cuya plaza se convoque a concurso público para nombramiento, se les rescinde automáticamente su contrato si esta plaza tiene ganador;

Que, por Resolución N° 078-2008-CU del 24 de abril de 2008, se declaró desierta, entre otras, la plaza Circuitos Eléctricos, Electrónica Industrial, auxiliar a tiempo parcial 20 horas, debido a que el Ing. JAIME ARMANDO BALUARTE MATICORENA no reunió los requisitos mínimos de Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 811-2008-R del 21 de julio de 2008, se declaró improcedente la solicitud de contratación como docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, realizada por el Ing. JAIME ARMANDO BALUARTE MATICORENA, al considerar que la propuesta de designación de los docentes que realiza el Departamento Académico de Ingeniería Mecánica, obligatoriamente debe estar de acuerdo a la norma estatutaria y tiene que pasar por la aprobación del Consejo de Facultad; asimismo, que mediante Oficio N° 325-2008-D-FIME recibido el 17 de junio de 2008, el Decano de la citada Facultad remitió la T.D. N° 037-2008-CF-FIME del 06 de junio de 2008, por la que el Consejo de Facultad acordó que la contratación del recurrente en el Semestre Académico 2008-A no procede, debido a que el Curso de Electrónica Industrial no ha sido programado por la Dirección de Escuela de Ingeniería Mecánica, así como estar cubierto el curso de Circuitos Eléctricos por un profesor nombrado, por lo que no hay carga académica para su contratación; actuando el Consejo de Facultad de acuerdo a sus atribuciones de conformidad con el Art. 154° Inc. d) del Estatuto, que establece que es atribución del Consejo de Facultad, entre otros, aprobar el currículo integral y sílabos para cada carrera profesional; considerándose que la programación de la carga académica realizada por la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, se efectuó conforme a Ley;

Que, con su escrito, Expediente N° 129028, recibido el 07 de agosto de 2008, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 811-2008-R, según señala, "...por

no ajustarse a la verdad ya que el señor Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía dice según resolución que no programó el curso de Electrónica Industrial en el Semestre Académico 2008-A porque se había programado en el Semestre Académico 2007-B.”(Sic); señalando al respecto, el recurrente, que el referido curso anteriormente se llamaba Electrónica Aplicada, el cual, afirma, fue programado en el Semestre Académico 2007-A, “...según acta de notas finales, Acta N° 71-2007-A-071824...”(Sic), añadiendo que el curso Electrónica Industrial no se programó en el Ciclo 2007-B porque ya se había dictado anteriormente y le correspondía dictarse en el Ciclo 2008-A;

Que, el recurrente, con su escrito, Expediente N° 129761, recibido el 09 de setiembre de 2008, amplía su petición señalando que la resolución impugnada fue actuada con datos falsos, solicitando sanción para los responsables; asimismo solicita se le considere en los pagos “...desde la fecha que no he sido considerado según ley...”(Sic); porque, según indica, no ha trabajado debido a que han actuado en forma deshonesto con su persona; además, pide que se le reincorpore en el dictado de clases;

Que, de otra parte, con su escrito, Expediente N° 130212, recibido el 25 de setiembre de 2008, el peticionante se dirige al Rectorado señalando haberse presentado a la Selección Interna para contrato docente en la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía para el Semestre Académico 2008-B, siendo el caso que, según manifiesta, no se le proporcionó el medio didáctico para la exposición de su clase magistral, por lo que su exposición fue improvisada, por lo que, solicita la anulación de la referida selección y se le contrate en dicha plaza “... por haber quedado como primer y único postulante no ganador en el Concurso para Profesores Ordinarios, según petición que interpone reconsideración en contra la Resolución N° 811-2008-R, y solicitud presentada el 09 de setiembre de 2008.”(Sic);

Que, finalmente, con escrito, Expediente N° 131257, recibido el 31 de octubre de 2008, el recurrente se acoge al Silencio Administrativo al haber transcurrido más de treinta (30) días de haber presentado su solicitud con Expediente N° 129028; solicitando se cumpla con los pedidos de cada una de sus solicitudes antes señaladas;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, como se ha señalado textualmente, con la Resolución N° 811-2008-R, se declaró improcedente la solicitud de contratación como docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, realizada por el recurrente, bajo el fundamento de que el Consejo de Facultad aprobó la Programación Académica 2008-A, no programándose el curso de Electrónica Industrial por ser de carácter electivo, siendo alternadamente programado en el Semestre 2008-B; y en el caso del curso de Circuitos Eléctricos, este fue asignado al profesor nombrado Ing. LUCIO LOZANO RICCI; siendo el caso que el Consejo de Facultad es quien propone la contratación docente conforme a su necesidad institucional; de donde se colige que el recurso de reconsideración planteado por el recurrente con su Expediente N° 129028 colisiona con lo dispuesto en el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que dicho recurso administrativo deberá sustentarse en nueva prueba, deviniendo en improcedente;

Que, asimismo, en la solicitud formulada con su Expediente N° 129761, solicita que se le considere los pagos desde la fecha que no ha sido considerado como docente, y de que se le reincorpore en el dictado de clases; la cual deviene en absolutamente insubsistente al no tener derecho alguno el peticionante a que la Universidad esté obligada a contratarle;

Que, en cuanto a lo solicitado con su Expediente N° 130212, respecto a la anulación de la selección interna para contrato y se le contrate en la plaza que solicita, por haber quedado como primer y único postulante no ganador en el Concurso para Profesores Ordinarios, igualmente deviene en absolutamente insubsistente y fuera de lugar ya que el argumento que esgrime no es una razón trascendental para la anulación de dicha selección, máxime cuando conjuntamente con el recurrente participaron otros docentes invitados, siendo el caso que, conforme al Informe N° 004-2008-DAIM-FIME del 06 de octubre de 2008 del Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica, los resultados de la mencionada selección favorecieron al Ing. FREDY

SOTELO VALER, quien obtuvo el primer lugar, ocupando el segundo lugar el Ing. GUSTAVO SALAZAR HUAMANÍ, ocupando el recurrente el último lugar;

Que, con relación al silencio administrativo que invoca el solicitante con Expediente N° 131257; conforme lo previene el Art. 188.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene, para todos los efectos, el carácter de resolución que pone fin al procedimiento; sin embargo, aún cuando opere el silencio administrativo, la administración mantiene la obligación de resolver, conforme estipula el Art. 188.4 de la norma acotada; asimismo, por efecto del acogimiento al silencio administrativo del recurrente, de conformidad con el Art. 188.3 de la ley indicada, corresponde el silencio administrativo negativo, habilitándose la interposición de los recursos y acciones correspondientes;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 129028, 129761, 130212 y 131257, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 854-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **ACUMULAR** los expedientes Administrativos N°s 129028, 129761, 130212 y 131257, por guardar conexión entre sí.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración en contra de la Resolución N° 811-2008-R; consecuentemente, **IMPROCEDENTE** la petición de renovación de contrato docente en la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, solicitadas por el Ing. **JAIME ARMANDO BALUARTE MATICORENA**; sin perjuicio del acogimiento al Silencio Administrativo Negativo por parte de recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR IMPROCEDENTES** las solicitudes de que se le pague desde la fecha en que no fue considerado como docente, de que se le reincorpore en el dictado de clases, y de que se anule el concurso de Selección Interna para Contrato Docente realizado en la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía para el Semestre Académico 2008-B; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector; Vicerrectores; EPG; OGA; OCI; OAL; CIC;
cc. OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC e interesado.